

INSTRUCTIVO DE CONCILIACIÓN DE LA LEY 1551 DE 2012, PARA LOS MUNICIPIOS DE 4^a, 5^a Y 6^a CATEGORÍA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Dirección de Defensa Jurídica

OBJETIVO



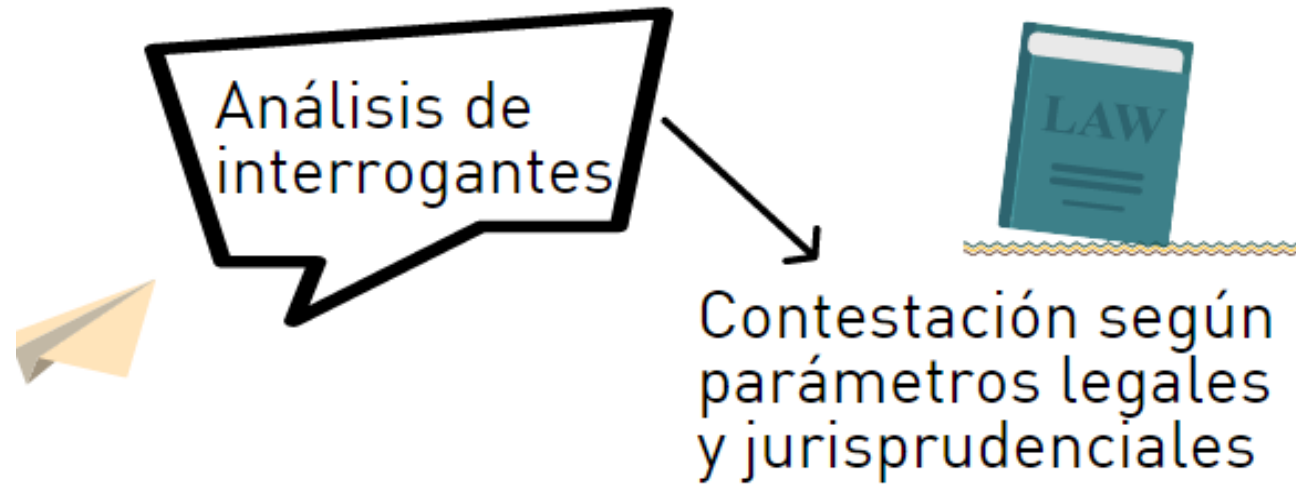
Presentar, de manera ágil, sencilla y didáctica, a los representantes legales de los municipios de 4^a, 5^a y 6^a categoría

METODOLOGÍA PEDAGÓGICA

Pregunta - Respuesta



DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO



01 GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN

¿Qué es la conciliación?

Mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado: Conciliador.





¿Qué se puede conciliar?

Todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento, conciliación y aquellos que expresamente determine la ley.

Fuente: Artículo 19 de la Ley 640 de 2001 y artículo 2 del Decreto 1818 de 1998-GRAT.



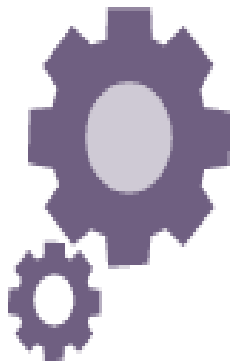
¿Qué NO se puede conciliar?



Asuntos de carácter tributario, aquellos que deban tramitarse por el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, y los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado. (Artículo 2.2.4.3.1.1.2., del Decreto 1069 de 2015)

Fuente: Artículo 19 de la Ley 640 de 2001 y artículo 2 del Decreto 1818 de 1998-GRAT.

¿Qué procedimiento se sigue para la conciliación prejudicial?



La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contenciosos administrativos.

¿Cuáles son las principales características de la conciliación?

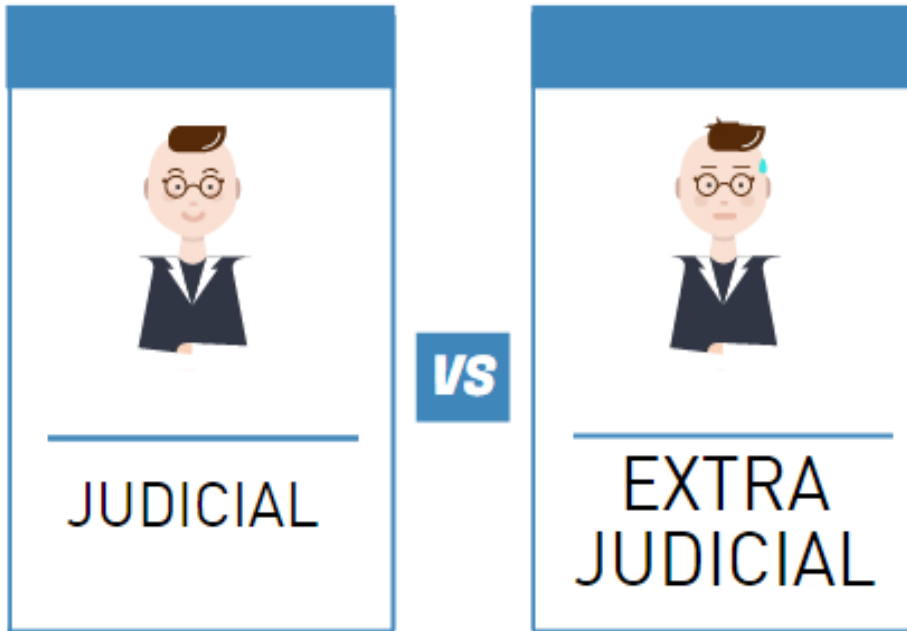
- 1** Es un mecanismo de acceso a la administración de justicia
- 2** Promueve la participación de los particulares en la solución de controversias
- 3** Contribuye a la consecución de la convivencia pacífica
- 4** Favorece la realización del debido proceso
- 5** Repercute de manera directa en la efectividad de la presentación del servicio público de administración de justicia
- 6** Es un instrumento de auto composición
- 7** Constituye una actividad preventiva



- 8** La conciliación no tiene, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial.
- 9** Es un mecanismo útil
- 10** Tiene un amplio ámbito de acción
- 11** La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador.



✓ TIPOS DE CONCILIACIÓN



✓ ¿Cuándo se considera cumplido el requisito de procedibilidad?

Cuando se efectúe la audiencia sin que se logre el acuerdo o cuando vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa.



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado

